

ACUERDO No. 01  
(Enero 01 de 2024)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – SEDE ABRIAQUÍ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024

La Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Dios, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 780 de 2016 y la Ley 115 de 1996,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1876 de 1994, establece en el artículo 11º las funciones de la junta directiva y en el numeral 4 indica “Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia”.
2. Que en el parágrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo Municipal 027 del 26 de noviembre de 2021, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santa Fe de Antioquia, se facultó al Alcalde para reglamentar y actualizar el COMFIS. Que según el numeral 7º. del artículo tercero del Decreto Municipal 094 de 2021 se estipula, dentro de las funciones del COMFIS: “Aprobar y modificar mediante resolución el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado – ESE del Municipio – Sede Abriaquí y demás empresas descentralizadas” .
3. Que la Resolución No. 2372 del 09 de septiembre de 2022, mediante el cual modifica el artículo 5º de la Resolución No. 3832 de 2019, establece que “Las entidades territoriales y sus descentralizadas programará y ejecutará el presupuesto de la vigencia 2024, con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2024 Sede Abriaquí y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET”.
4. Que de acuerdo con la normatividad vigente, la ESE Hospital San Juan de Dios – Sede Abriaquí ha formulado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2024, bajo el nuevo Catálogo CCPET, el cual debe ser adoptado por la Junta Directiva para presentarlo ante el COMFIS para su estudio y aprobación.
5. Que mediante oficio de fecha diciembre 29 de 2023, radicado No. 2070. El Municipio de Abriaquí presenta en su asunto, “manifestación de interés para la suscripción de convenio interadministrativo para continuar con operación asistencial y logística de la sede del Municipio de Abriaquí”

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el presupuesto de rentas y gastos de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios – Sede Abriaquí, del Municipio de Abriaquí - Antioquia, para la vigencia fiscal 2024, en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$868.897.492),** según el siguiente detalle:

INGRESOS

	TOTAL	VIG ACTUAL	VIG ANTERIOR	
<b>AGREGADO</b>	<b>868.897.492</b>	<b>868.897.492</b>		0 100%
Disponibilidad inicial	0	0		0 0%
Ingresos Corrientes	868.897.492	868.897.492		0 100%
Ingresos de Capital	0	0		0 0%

GASTOS

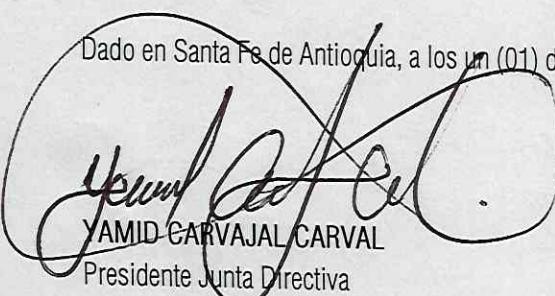
GASTOS ABRIAQUI	TOTAL	VIG ACTUAL	VIG ANTERIOR	%
<b>AGREGADO</b>	<b>868.897.492</b>	<b>868.897.492</b>		0
Funcionamiento	17.691.454	17.691.454		0 2%
Servicio de la Deuda Pública	0	0		0 0%
Inversión	174.250.863	174.250.863		0 20%
Gastos de Operación Comercial	676.955.175	676.955.175		0 78%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez el proyecto de presupuesto sea aprobado por el CODFIS / COMFIS mediante Resolución, el Gerente presentará proyección de acuerdo de desagregación de presupuesto y la Junta Directiva procederá a su aprobación.

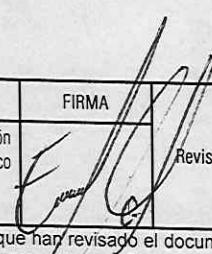
**ARTÍCULO TERCERO:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Antioquia, a los un (01) día del mes de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

  
**YAMID CARVAJAL CARVAL**  
 Presidente Junta Directiva

  
**LADY ESNEY FLOREZ ARENAS**  
 Secretaria Junta Directiva

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	Revisó:	NOMBRE	FIRMA	Aprobó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Emmanuel Girón Sepúlveda - Técnico Administrativo (Presupuesto)			Lady Esney Flórez Arenas, Subgerente Administrativa y Financiera E.S.E.			Claudia María Calderón Rueda - Gerente E.S.E.		01/01/2024
Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma.									



Daniel Salas Gallego



Abriaqui, Diciembre 29 de 2023

Señor:  
**YAMID CARVAJAL CARVAJAL**  
Alcalde Electo  
Santa Fe de Antioquia

Doctora  
**CLAUDIA MARIA CARDERON RUEDA**  
Gerente ESE Hospital San Juan de Dios

ESTADÍSTICA SAN JUAN DE DIOS  
RECORDATORIO  
29 DIC 2023 Archivo Administrativo 2070

FECHA	FASE A	FASE B

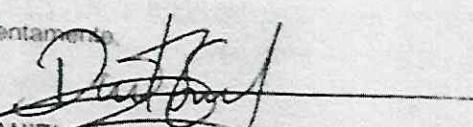
Asunto: Manifestación de interés para la suscripción de convenio interadministrativo para continuar con operación asistencial y logística de la sede del Municipio de Abriaqui.

Cordial saludo

Mediante la presente y como alcalde electo del Municipio de Abriaqui, para el periodo 2024-2027, acudo a ustedes de manera respetuosa, para manifestarles mi intención para que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa fe de Antioquia, continúe con la operación asistencial y logística de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud del municipio de Abriaqui-Antioquia, como se ha venido haciendo por varios años consecutivos, a partir del 01 de enero de 2024.

Según lo anterior solicito el envío de los documentos de la ESE y del representante legal para la suscripción del convenio interadministrativo que cubriría a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Atentamente,

  
**DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGOS**  
Alcalde Electo



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ  
Alcaldía Municipal 2024 - 2027

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVINIENTES:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 001- SGSA-CD-CI-2024

ENTIDAD	MUNICIPIO DE ABRIAQUI
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL ALBERTO SALAS GALLEG
CEDULA	3.383.395
ENTIDAD	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
NIT	890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARIA CALDERON RUEDA
CEDULA	63.327.330
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN ASISTENCIAL Y LOGÍSTICA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUI - ANTIOQUIA.
PLAZO:	DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que el mismo supere el 31 de diciembre de 2024
LUGAR Y FECHA:	MUNICIPIO DE ABRIAQUI – ENERO 01 DE 2024

Entre los suscritos a saber DANIEL ALBERTO SALAS GALLEG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.383.395 expedida en Envigado -Antioquia, en su condición de alcalde municipal, elegido mediante voto popular en las elecciones realizadas en el mes de octubre de 2023 y declarado Alcalde popular para el periodo 2024 - 2027 por la Comisión escrutadora Municipal, cargo para el cual tomo posesión el 30 de diciembre de 2023, según consta en la diligencia de posesión realizada por el juzgado promiscuo Municipal de Abriaquí –Antioquia, quien en calidad de Alcalde Popular del Municipio de Abriaquí, Nit: 890.981.25-1, actúa en nombre y representación del mismo conforme al artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, la Ley 136 de 1994, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo 010 de Noviembre 29 de 2023, Artículo 35, de una parte que en adelante se llamará el MUNICIPIO y CLAUDIA MARIA CALDERON RUEDA, identificada con cédula 63.327.330, quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, con Nit: 890.982.264-1, nombrada como Gerente en propiedad por medio del Decreto 060 del 17 de abril de 2020 y posesionada mediante acta Nro 017 de abril 24 de 2020, autorizada para contratar según Acuerdo 013 del 27 de diciembre de 2011, por medio del cual se le otorgan unas facultades contractuales a la Gerente de la E.S.E, quien para efectos del presente convenio se denominará la E.S.E hemos acordado suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN, el cual se encuentra regulado por las cláusulas que seguidamente se consignan, y lo regulado por ellas, de acuerdo a los ordenado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013, y demás normas que le adicionen, modifiquen y/o sustituyan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) La Constitución Política de Colombia en su artículo 113 prescribe la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado por ende, aplicable entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO. 1) Que debido a la supresión y liquidación de la Empresa social del Estado Hospital Nuevo Horizonte, el Municipio de Abriaquí, para efectos de

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ  
Alcaldía Municipal 2024 - 2027



garantizar la prestación de servicios de salud de baja complejidad, celebró un convenio para la operación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud, con la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, entidad pública que con reconocida experiencia en la prestación de servicios de salud y que cuenta con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa. 2). Que, de acuerdo a los buenos resultados obtenidos, las partes acuerdan dar continuidad al objeto contractual. 3). Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente convenio Interadministrativo de Operación que se regirá por las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** La ESE de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, técnica, administrativa y financiera, se obliga para con el MUNICIPIO, "Aunar esfuerzos para la operación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud de baja complejidad recibidos por parte del Municipio, de forma independiente bajo su cuenta y riesgo, con personal propio, obrando con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio y sus anexos.

**CLAUSULA SEGUNDA: OFERTA MINIMA DE SERVICIOS.** La ESE está obligada a cumplir con una oferta mínima de servicios durante todo el tiempo de ejecución del convenio de operación, la cual podrá variar de acuerdo con la demanda y la oferta de servicios que es posible habilitar y la disponibilidad de la infraestructura física de la red Hospitalaria del MUNICIPIO.

**PARAGRAFO 1:** La ESE actuará con buena fe y transparencia en la ejecución del convenio de operación y evitará actuaciones que impliquen deterioro de los servicios pactados. **PARAGRAFO 2.** La ESE informará al MUNICIPIO si planea y decide habilitar servicios adicionales a los establecidos en la oferta mínima de servicios, directamente, en asociación o mediante terceros.

**CLAUSULA TERCERA.GARANTIA DE OPERACIÓN:** La ESE aportará por su cuenta y riesgo los recursos financieros, técnicos, científicos, logísticos y operativos necesarios para la operación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud.

**CLAUSULA CUARTA. CONTABILIDAD DE LA OPERACIÓN:** La ESE se obliga a llevar la contabilidad relacionada con el contrato en una subcuenta independiente de las operaciones propias de su objeto social.

**CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN:** El presente convenio tendrá una vigencia de (12) doce meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes, la cual se realizará en el momento que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento, sin que dicho plazo supere el 31 de diciembre de 2024. La vigencia del convenio podrá ser prorrogada.

**CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO.** El valor del convenio es indeterminado pero determinable efectivamente con su ejecución **PARAGRAFO 1.** La determinación del valor del convenio de operación solamente tendrá los efectos expresamente definidos en esta cláusula y por lo tanto dicho valor estimado no podrá servir de base para reclamación alguna por parte de la ESE, por pretendidos o reales desfases entre sus propios cálculos y los costos en los que incurra al ejecutar el convenio interadministrativo de operación.

**PARAGRAFO 2.** Se entiende que los ingresos que reciba LA ESE remunerarán todos los costos y gastos directos e indirectos e inversiones para cumplir con el objeto del convenio de operación y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos y la armonización de los créditos, el retorno del capital y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables, Así mismo se entiende que los ingresos remuneran todas las labores tendientes a cumplir el objeto contractual.

**CLAUSULA SEPTIMA. CONTRAPRESTACION:** En el evento en que existan excedentes en el desarrollo de la operación, se distribuirán de la siguiente manera: el 70% de los excedentes netos generados en el estado de actividad económica serán en favor del MUNICIPIO, los cuales se destinarán para las mejoras en infraestructura, dotación, compra de

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ  
*Alcaldía Municipal 2024 - 2027*



equipo industrial, compra de equipo biomédico, compra de comunicaciones e informática; el 30% restante será a favor de la ESE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la primera inversión que realice la ESE con recursos propios, se descontará del excedente que le corresponda al MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes se comprometen a revisar el estado de los excedentes en los meses de marzo, con corte a 31 de diciembre y julio con corte a 30 de junio. Se hará uno definitivo al finalizar el convenio. **PARAGRAFO TERCERO:** EL MUNICIPIO Y LA ESE, designarán cada uno dos personas para conformar el equipo que autorice las inversiones a efectuar. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE.** En virtud de lo estipulado en el objeto del presente convenio La ESE, queda obligada a: 1) Prestar los servicios de salud de baja complejidad, cuando dé lugar a ello y las condiciones así lo permitan, de manera eficiente y efectiva. 2) Cumplir con las normas de habilitación exigidos por la normatividad vigente del sistema obligatorio de Garantía de la Atención en salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de salud y Protección social, la Superintendencia Nacional de salud y demás entidades de carácter nacional o territorial. 3) Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten. 4) Constituir las pólizas que se establezcan en el convenio. 5) Mantener en estricta confidencialidad, la información que obtenga en razón u ocasión de la ejecución del convenio, por lo cual se abstendrá de utilizar dicha información en beneficio propio o de un tercero. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores, contratistas y demás terceros vinculados por la ESE para la ejecución del convenio. La obligación de confidencialidad terminará por orden de la autoridad competente. 6) presentar trimestralmente un informe de gestión al MUNICIPIO, el cual debe contener como mínimo: Informe de producción y productividad de los servicios prestados, perfil epidemiológico de las atenciones debidamente clasificadas según grupos étareos, eventos prioritarios en salud pública atendidos, informe de las inversiones realizadas en el marco del convenio y los costos de la operación entre otros. 7) Las multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del convenio de operación en los términos aquí establecidos serán asumidos por la ESE. 8) Entregar oportunamente la información que el MUNICIPIO le solicite. 9) Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigidos. 10) Responder los requerimientos que le haga el MUNICIPIO y/o supervisor del convenio. 11) Cumplir con la notificación obligatoria y oportuna de patologías de interés en salud pública y las que el MUNICIPIO de Abriaquí, Antioquia defina. 12) Cumplir con una oferta mínima de servicios y condiciones técnicas de los servicios a prestar, la cual podrá variar de acuerdo con la demanda y a la oferta de servicios que es posible habilitar y la disponibilidad de la infraestructura hospitalaria con que cuente el municipio de Abriaquí. 13) Realizar el mantenimiento de los bienes inmuebles y velar por su conservación, procurando mantenerlos en buen estado. 14) Restituir y transferir a la terminación del convenio de operación, todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio de la etapa de operación, según el inventario del acta de entrega. 15) Enviar al MUNICIPIO cada seis meses la relación del software y de los bienes muebles dados de baja en el servicio y los que hayan sido adquiridos por modernización, reposición o ampliación del servicio como producto de la operación de los bienes muebles e inmuebles. 16) La ESE utilizará para la operación logística del convenio, el software de su propiedad debidamente licenciado. 17) Seleccionar y contratar el personal para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia. 18) Responder laboralmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del presente convenio de operación. 19) Suscribir los contratos de prestación de servicios de salud con las Entidades Responsables del pago. Entes territoriales, Entidades Promotoras de salud y demás pagadores del sistema. 20) La ESE podrá

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ  
Alcaldía Municipal 2024 - 2027



utilizar para el funcionamiento de los servicios diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. 21) La ESE prestará los servicios de manera articulada con la Red Pública Departamental. 22) Responder Por los perjuicios que le ocasiones al MUNICIPIO o a terceros en desarrollo del convenio de operación, de conformidad con el ordenamiento jurídico Colombiano. 23) Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia. 24) Revelar en sus estados financieros y llevar contabilidad del convenio de operación en cuenta separada de sus propias operaciones.

**CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1) Facilitar oportunamente a la ESE, la información y documentación necesaria y brindar la colaboración que sea del caso, para la prestación adecuada de los servicios de salud.
- 2) Mantener la tenencia de los bienes muebles e inmuebles descritos en el convenio inicial, en cabeza de la ESE.
- 3) Vigilar, controlar, inspeccionar, supervisar y verificar la ejecución del convenio de operación por parte de la ESE.
- 4) Mantener estricta confidencialidad frente a terceros sobre la información que obtenga en razón o con ocasión de la ejecución del presente convenio. Este deber de confidencialidad se extenderá a sus empleados, asesores y contratistas que tengan alguna relación con el desarrollo del convenio. La confidencialidad terminará por orden de la autoridad competente y en el cumplimiento de las funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia.
- 5) Reportar a todos los entes de control y vigilancia, entes territoriales, disciplinarios y fiscales, la información que determinen las Leyes y/o la solicitada por estos.
- 6) Definir la supervisión del convenio de operación y facilitar el desarrollo de su gestión.
- 7) EL MUNICIPIO se compromete a concertar los ajustes que se pudieran derivar por cambios normativos que afecten la ejecución del convenio de operación y que se originen con posterioridad a la firma de este convenio.
- 8) Imponer las multas sanciones previstas en el contrato de operación, en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE.

**CLAUSULA DECIMA. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** El MUNICIPIO, se obliga a mantener la tenencia de los bienes muebles e inmuebles objeto del presente convenio en cabeza de la ESE.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL.** La ESE vinculará el equipo profesional, científico, técnico y administrativo, que se requiera para el desarrollo y ejecución del convenio, a través de procesos de selección objetivos, en los cuales, en igualdad de condiciones de conocimiento, experiencia y calidad y de preferencia a mano de obra local. Esta obligación no implica excepción de responsabilidad. La ESE en el cumplimiento del alcance del presente convenio.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DE LA RESTITUCION DE LOS BIENES.** A la terminación del presente convenio por cualquier causa, LA ESE, deberá restituir al MUNICIPIO, los bienes muebles e inmuebles entregados para la operación en el estado que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso. En todo caso, LA ESE, se compromete a la conservación de todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio del convenio, salvo aquellas que, por el uso, ya hayan dado de baja.

**PARAGRAFO.** Los bienes, se deberán entregar libres de cualquier gravamen, limitación del dominio o afectación.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS.** Acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes del decreto 1082 de 2015, en los convenios o contratos interadministrativos no son obligatorias la constitución de garantías, en tanto la Entidad ESE Hospital San Juan de Dios de Santa fe de Antioquia anexará las pólizas todo riesgo que posean.

**Póliza todos riesgos:** Las pólizas de seguros todo riesgo que amparen todos los bienes muebles e inmuebles, deberán incluir como mínimo:

- 1: Amparo por riesgo por destrucción por incendio, terremoto, explosión, asonada, motín y actos malintencionados de terceros.
2. Lucro cesante que cubra el riesgo de utilidades dejadas de recibir como consecuencia de incendios, inundaciones, terremotos, explosiones, asonadas, motines y actos malintencionados de terceros.
3. Daños de

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ  
Alcaldía Municipal 2024 - 2027



maquinaria que cubra los riesgos de incendio interno, explosión y caída de rayo, para proteger maquinarias específicas como calderas, plantas eléctricas, maquinarias y accesorios y tableros de transferencia y transformadores entre otros. 4. Daño de equipo que cubra el riesgo de destrucción por cambios drásticos de corriente, en equipos cuyos componentes son circuitos integrados, tales como: televisores, plantas telefónicas, computadores, equipo médico etc. 5. Sustracción por hurto simple y hurto con violencia de los bienes, tanto de la operación, como de los que sustituyen la dotación.

**PARAFRAGO 1:** Estas garantías, deberán mantenerse actuales durante la totalidad de la vigencia del convenio de operación, incluidas sus prorrogas si las hubiere y hasta la liquidación del mismo. Igualmente, deberá ser aceptada por el MUNICIPIO en cuanto a amparos, cláusulas, exclusiones, condiciones generales, particulares y especiales. **PARAGRAFO 2:** La ESE deberá asegurar los bienes que aporte para la ejecución del objeto aquí convenido y todos los que adquiera por efecto de las actividades de reposición y modernización.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio, estará a cargo de la secretaría de Gobierno y servicios Administrativos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, suspender total o parcialmente la ejecución del convenio. Sin que para los efectos el término de duración del mismo, se compute el tiempo de suspensión, las partes mediante acta, podrán continuar con la ejecución del convenio, expresando que han cesado los motivos que dieron lugar a la suspensión total o parcial.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente convenio podrá terminarse por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Vencimiento del plazo del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CUMPLIMIENTO Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Es obligación de la ESE garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, que deberá acreditar con la entrega de los informes trimestrales.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN.** La liquidación se realizará a la terminación del convenio o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo, las partes de común acuerdo suscribirán el acta de liquidación, en la cual deberá constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este convenio de operación y mientras se efectúa la liquidación, La ESE deberá extender o ampliar las garantías exigidas si la ESE no se presenta a la suscripción del acta de liquidación bilateral o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, el MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, lo liquidará unilateralmente en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN Y SUS EFECTOS.** Cuando la ESE incumpla sus obligaciones de tal forma que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado declarará la caducidad del convenio, dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el evento en que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad MUNICIPIO. Continúe la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaración de caducidad, no dará lugar a indemnización del MUNICIPIO y la ESE se hará acreedora de las sanciones e inhabilidades previstas en la norma.

**CLAUSULA VIGESIMA. PROHIBICION DE CESION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN.** El presente convenio no podrá cederse,

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ  
Alcaldía Municipal 2024 - 2027



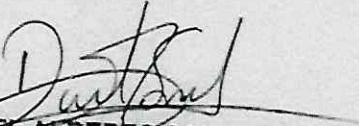
salvo que medie autorización escrita del MUNICIPIO. PARAGRAFO: En todo caso el MUNICIPIO, se reserva el derecho de autorizar o no la cesión del convenio, CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la suscripción de este convenio de operación, La ESE declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades previstas en la Ley. PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad La ESE cederá el convenio previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. Si ello no fuere posible o no se aceptare por el MUNICIPIO, LA ESE renunciará a su ejecución. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL: En ningún caso, el presente convenio de operación genera relación laboral entre el MUNICIPIO Y LA ESE, ni entre el MUNICIPIO y el personal de la ESE. Por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago d prestaciones sociales por el MUNICIPIO. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. EXCLUSION DE SOLIDARIDAD. El MUNICIPIO no asume ninguna responsabilidad ni solidaridad alguna en el pago de las obligaciones contraídas por la ESE frente a terceros en el cumplimiento del alcance de los servicios objeto del presente convenio. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. La ESE responderá por los daños que ocasione al MUNICIPIO o a terceros. Así mismo responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en los términos de la Ley. CLASUSULA VIGESIMA QUINTA. MULTAS. Si durante la ejecución del convenio de operación, se generan incumplimientos por parte de la ESE, el MUNICIPIO, Podrá Imponer multas mensuales de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARAGRAFO 1. El valor total de las multas impuestas por el MUNICIPIO no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. PARAGRAFO 2: Las multas serán pagadas por la ESE dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del momento en que el acto administrativo que declara la multa se encuentre ejecutoriado. PARAGRAFO 3. Para efectos de imposición de multas el MUNICIPIO dará aplicación estricta a lo reglado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 Estatuto de Anticorrupción. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de Incumplimiento total de las obligaciones del presente convenio, por alguna de las partes, se impondrá lo establecido en la ley 1474 de 2011. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.CLAUSULA DE INDEMNIDAD: La ESE responderá por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones en desarrollo del presente convenio de operación o por hechos imputables al mismo. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DISTRIBUCION DE RIESGOS. La ESE, declara que, por su experiencia con relación al objeto del presente convenio de operación, conoce el giro ordinario del negocio, las condiciones científicas, técnicas, financieras del mercado y en general todas las implicaciones de la clase de operaciones que debe ejecutar; por lo tanto, asume todos los riesgos inherentes a esta clase de contratos y no efectuará reclamación alguna, con ocasión de las diferencias que se presenta en la ejecución del convenio. CLAUSULA TRIGESIMA, PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio, se entiende perfeccionado con la firma de las partes y con la aprobación de garantías estipuladas en el mismo, para efectos de iniciar las actividades, se requerirá de la suscripción del acta de inicio entre las partes. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. Los siguientes documentos son parte integral del presente convenio. 1) Hoja de vida persona jurídica. 2). Acta y decreto de posesión del Gerente.3) Cédula de ciudadanía del representante legal. 4) Registro unico tributario de la Entidad y del representante legal.5).Antecedentes del

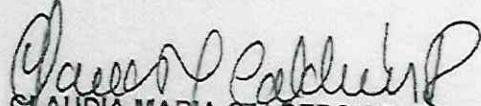
MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ  
Alcaldía Municipal 2024 - 2027



representante legal y de la ESE. 6) Facultades para contratar del representante Legal. 7) Certificado de Existencia y Representación Legal del gerente. 8) Certificado de Parafiscales y seguridad social. 9) Estudios previos. 10) Acto que justifica la contratación Directa. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION: El presente convenio será publicado conforme a los procesos de rendición de cuentas a los que se encuentre sujeta la entidad. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Serán por cuenta del OPERADOR todos los gastos, derechos e impuestos que se causan en ocasión de la legalización del convenio y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, ANTIOQUIA. CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. DIRECCION DE NOTIFICACION: Para efectos de notificaciones las partes acuerdan las siguientes direcciones: 1. Municipio de Abriaqui, en la calle 11 No 11-07, teléfono 8520024, 8520086 correo electrónico: [alcaldia@abriaqui-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@abriaqui-antioquia.gov.co). 2. La ESE Hospital San Juan de Dios en el Municipio de Santa Fe de Antioquia en la calle 10 No 3-24, teléfono 8531020, correo electrónico [info@hospitalsantafeantioquia.com](mailto:info@hospitalsantafeantioquia.com).

Para constancia se firma en el Municipio de Abriaqui, al 01 día del mes de enero 2024.

  
DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGOS  
Alcalde Municipal

  
CLAUDIA MARIA CALDERON RUEDA  
Gerente ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe  
De Antioquia.